



Resolución No. CSJBOR21-1649
Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2021-00911
Solicitante: Marcos Montalbán Vivas
Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima
Servidor judicial: Franco Saúl Fuentes Barrios
Radicado: 13683408900120190011600
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sala: 15 de diciembre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 5 de noviembre del año en curso, el doctor Marcos Montalbán Vivas solicitó que se ejerza la vigilancia judicial sobre el proceso ejecutivo de alimentos identificado con el radicado 13683408900120190011600, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, debido a que el 24 de agosto de 2021 presentó excepciones de fondo a la demanda, sin que se les haya impartido trámite, pese al requerimiento formulado el 27 de octubre de 2021.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ21-1341 del 10 de noviembre de 2021, se dispuso requerir al doctor Franco Saúl Fuentes Barrios, Juez Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, y a la secretaría de esa agencia judicial, para que suministraran información detallada del proceso referenciado, el cual fue notificado mediante mensaje de datos el 17 de noviembre de la presente anualidad. Vencido dicho término, los servidores judiciales no rindieron el informe requerido.

En atención a lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ21-1370 del 24 de noviembre de 2021, se abrió el trámite de vigilancia judicial administrativa y se solicitaron al doctor Franco Saúl Fuentes Barrios, Juez Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, y a la secretaría de esa agencia judicial, las explicaciones, justificaciones y demás pruebas que quisieran hacer valer en el trámite administrativo.

3. Explicaciones

Dentro del término otorgado, el doctor Franco Saúl Fuentes Barrios, Juez Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, rindió las explicaciones solicitadas, señaló, que ante el escrito de excepciones presentado por el quejoso el 24 de agosto de 2021, el despacho se pronunció a través de auto del 26 de agosto de esta anualidad, mediante el cual negó las y se abstuvo de reconocer personería jurídica para actuar al peticionario.

Precisó, que ante la solicitud de impulso procesal presentada el 27 de octubre hogafío, el juzgado profirió decisión el 29 de octubre, en el que se atiene a lo dispuesto en el auto de calendas anteriores, por no contar con poder para representar a la demandada.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Marcos Montalbán Vivas, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

2. Problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia, que no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial o a factores reales e inmediatos de congestión, no atribuibles a los servidores judiciales.

En caso de estimarse lo anterior, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias contra los servidores judiciales determinados.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar los temas relacionados a continuación.

3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i)* cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la comisión seccional de disciplina judicial.

4. Caso concreto

El doctor Marcos Montalbán Vivas solicitó que se ejerza la vigilancia judicial sobre el proceso de la referencia, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, debido a que el 24 de agosto de 2021 presentó excepciones de fondo a la demanda, sin que se les haya impartido trámite, pese al requerimiento formulado el 27 de octubre de 2021.

Mediante Auto CSJBOAVJ21-1341 del 10 de noviembre de 2021, se dispuso requerir al doctor Franco Saúl Fuentes Barrios, Juez Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, y a la secretaría de esa agencia judicial, para que suministraran información detallada del proceso referenciado, el cual fue notificado mediante mensaje de datos el 17 de noviembre de la presente anualidad. Vencido dicho término, los servidores judiciales no rindieron el informe requerido.

A través de auto CSJBOAVJ21-1370 del 24 de noviembre de 2021, se aperturó el trámite de vigilancia judicial administrativa y se solicitaron al doctor Franco Saúl Fuentes Barrios, Juez Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, y a la secretaría de esa agencia judicial, las explicaciones, justificaciones y demás pruebas que quisieran hacer valer.

Dentro del término otorgado, el doctor Franco Saúl Fuentes Barrios rindió las explicaciones solicitadas; señaló, que ante el escrito de excepciones presentado por el quejoso el 24 de agosto de 2021, el despacho se pronunció a través de auto del 26 de agosto de esta anualidad, mediante el cual negó las excepciones y se abstuvo de reconocer personería jurídica para actuar al peticionario.

Precisó, que ante la solicitud de impulso procesal presentada el 27 de octubre hogañó, el juzgado profirió decisión el 29 de octubre, en el que se atiene a lo dispuesto en el auto de calendas anteriores, por no contar con poder para representar a la demandada.

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud de vigilancia judicial, las explicaciones otorgadas y las pruebas obrantes, esta corporación encuentra demostrado que en el expediente de radicado 13683408900120190011600, se surtieron las siguientes actuaciones:

No	Actuación	Fecha
1	Memorial que allega excepciones	24/08/2021
2	Auto que resuelve las excepciones formuladas	26/08/2021
3	Requerimiento impulso procesal	27/10/2021
4	Auto que se atiene a lo resuelto en fecha anterior	29/10/2021
5	Comunicación auto que requirió informe en la presente actuación administrativa	17/11/2021

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se ciñe en la presunta mora en la que se encuentra incurso el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, en resolver sobre las excepciones formuladas por la parte demandada, así como del requerimiento efectuado Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

el 27 de octubre de 2021.

Analizados los argumentos expuestos en las explicaciones otorgadas, así como los soportes presentados, se tiene que el despacho judicial resolvió las solicitudes formuladas por el quejoso en una primera oportunidad el 26 de agosto de 2021 y luego, el 29 de octubre de esta anualidad. Lo anterior, impide dar inicio a este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes y no pasadas.

Así las cosas, al observar que no existe una situación de mora que deba ser normalizada mediante la vigilancia judicial, esta seccional se abstendrá de iniciar la actuación administrativa.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

1. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Marcos Montalbán Vivas, dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con el radicado 13683408900120190011600, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante y al doctor Franco Saúl Fuentes Barrios, Juez Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG / KLDS

